



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Villahermosa, Tabasco; a 03 de noviembre de 2016

DIP. MARCO ROSENDO MEDINA FILIGRANA

Presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado

Presente.

La suscrita diputada Gloria Herrera, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II (segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En la Declaración de Lima, México señaló que es indispensable para una democracia saludable, que se establezcan requisitos esenciales para la correcta fiscalización del sector público, para tal efecto, reconoció ocho principios básicos, los cuales representan las buenas prácticas de fiscalización del recurso público, el quinto principio básico, consiste en que las Entidades Fiscalizadoras, deben tener *"el derecho y la obligación de informar sobre su trabajo"*¹.

1.- http://www.ofsnayarit.gob.mx/capacitacion/2011/material/032324_1.pdf



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Lo que significa que las autoridades fiscalizadoras, no deben estar impedidas de informar sobre los resultados de su trabajo de auditoría, al contrario, deben estar obligadas por ley, a informar y reportar por lo menos una vez al año, sobre los resultados de su trabajo de auditoría y fiscalización del recurso público.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 36 fracción XIII (trece) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y expedir la Ley que regule su organización y atribuciones. Asimismo, para tales efectos la Junta de Coordinación Política del Congreso, será la encargada de coordinar las relaciones entre el Órgano y el Congreso, evaluará su desempeño y constituirá, el enlace que permita garantizar la coordinación entre ambos órganos.

La evaluación de desempeño tiene como objetivo evaluar el seguimiento de las metas y el cumplimiento de la constitución política del estado en materia de fiscalización de los recursos públicos. La fiscalización de los recursos públicos es una tarea compleja, por un lado a nivel nacional se opta por dotar de mayor independencia al ente fiscalizador, y brindarlo de una estructura técnica que le sirva de herramienta para ampliar el margen de muestreo de las auditorías y, emitir mejores resultados en la revisión de la ejecución del gasto público, en cambio, a nivel local, la realidad es que esa "independencia y autonomía" ha dejado mucho que desear a los tabasqueños.

Muestra de ello, han sido los resultados de la revisión documental y física, que hoy en día hemos palpado cada uno de nosotros, en la presente revisión a la cuenta pública 2015 y ejercicios anteriores.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Por nombrar tres ejemplos, en un ayuntamiento, donde se otorgaron adelantos de participaciones federales por el orden de 12 millones de pesos por parte de SEPLAFIN en diciembre de 2014, el Órgano Superior de Fiscalización solo verifico que estas fueran pagadas a la misma SEPLAFIN, más no verifico el destino y uso de ese recurso, en otro ayuntamiento se realizo la obra consistente en relleno sanitario, por más de 2 millones de pesos, la cual resultó un vil basurero y, la gran sorpresa es que esta obra no fue observada por el Órgano, en otro ayuntamiento, se hicieron diversos prestamos al Banco Interacciones por más de 7 millones de pesos durante el 2015, y el Órgano resuelve, no auditar tales movimientos, por no formar parte de su muestra.

Es justo en ese vacío de la fiscalización, donde el Órgano Superior de Fiscalización debe ser evaluado, a fin de determinar si cumple su función con los estándares más altos de auditoria o ha lugar a fincar responsabilidades.

Es pues, la fiscalización de los recursos públicos que nos ayudará como diputados, a recuperar la confianza de nuestros ciudadanos, reto que constituye hoy por hoy, el mayor obstáculo al fortalecimiento de la democracia, esta Sexagésima Segunda Legislatura debe marcar la diferencia, renovemos el compromiso institucional hacia el pueblo, es necesario vigilar al vigilante, con el objeto de alcanzar una mayor legitimidad, y transitar hacia la fiscalización imparcial y honorable.

TERCERO.- Ciertamente es que las Comisiones Inspectoras de Hacienda, al realizar su tarea de fiscalización, son el cuerpo colegiado que tienen la información, sobre el ejercicio del gasto público de los entes fiscalizables y, el funcionamiento eficiente o deficiente del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, motivo por el cual es necesario cambiar el rol del Órgano de Gobierno del Congreso del Estado frente a la supervisión del Órgano.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

En tal virtud propongo en la presente iniciativa, que la facultad de supervisar y evaluar los trabajos de fiscalización y auditoria del Órgano Superior de Fiscalización, sea competencia de las Comisiones Inspectoras de Hacienda, a través de un Informe donde se contenga exclusivamente las observaciones derivadas del Informe de Resultados y sobre el desempeño de los trabajos realizados por los servidores públicos del mismo, formulando las recomendaciones que estimen pertinentes, el cual será entregado a la Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno que emitirá ante el pleno, apoyándose en el citado informe, la resolución que corresponda y, en su caso, la solicitud de inicio de los procedimientos de sanción correspondientes.

De igual forma propongo que la Dirección de Control y Evaluación, emita anualmente, un informe a la Junta, sobre los trabajos realizados en materia de medición y seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos, que ésta haya realizado al Órgano Superior de Fiscalización. Informe que hoy en día no se realiza, y por lo tanto, esta dirección no esta satisfaciendo el objetivo para el cual fue creada.

La gran pregunta es, ¿Quién vigila al vigilante?...al día de hoy, esto no se hace, ni por las Inspectoras de Hacienda ni el mismo Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, sino hasta que se rinde el Informe de Resultados a las Inspectoras de Hacienda, conteniendo una muestra pequeña y limitada de la ejecución del gasto público estatal, sin embargo, una vez calificadas las cuentas públicas, y no obstante las criticas o señalamientos hacia el Órgano Fiscalizador, no pasa a más, todo queda en eso, en puros señalamientos.

De aceptarse la presente iniciativa, se establecerá la herramienta necesaria para accionar el mecanismo que faculta la Constitución Local al Congreso del Estado, a fin de supervisar y evaluar anualmente, el desempeño del máximo garante en el estado, en materia de fiscalización de los recursos públicos.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

En virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado para reformar, abrogar, derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVI (dieciséis) y se adiciona la fracción XVII (diecisiete), del artículo 55 y se adiciona el artículo 65 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

De la Junta de Coordinación Política

Artículo 55.- A la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes:

I a la XV.- Idem

XVI.- Emitir, anualmente, un acuerdo, en el que tomando en consideración las observaciones formuladas por las comisiones inspectoras y demás elementos que se tengan al alcance, se efectúe la evaluación del trabajo y desempeño, realizado por el Órgano Superior de Fiscalización, respecto a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, proponiendo al pleno la resolución que corresponda, y ordenará, en su caso, que se inicien los procedimientos de sanción correspondientes; y

XVII. Las demás que le atribuyen esta Ley o los ordenamientos relativos.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

CAPÍTULO IV De las Comisiones

Art. 65 Bis.- A efectos de que el Congreso del Estado, de cumplimiento a lo establecido en la fracción XIII del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, las Comisiones Inspectoras de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes a la emisión de los dictámenes correspondientes, emitirán un Informe conteniendo las observaciones derivadas del Informe de Resultados y sobre el desempeño del trabajo realizado por los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, formulando las recomendaciones que estime pertinentes, el cual será entregado a la Junta de Coordinación Política.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, servirá de apoyo para que la Junta de Coordinación Política, emita la evaluación anual de desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, sobre los trabajos de revisión y fiscalización de las cuentas públicas realizados, así como para proponer al Pleno la resolución que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 52 bis del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Art. 52 bis. Derivado del Acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política, respecto a la evaluación del trabajo y desempeño del Órgano Superior de Fiscalización, solicitará a la Dirección de Control y Evaluación, un informe detallado de las actividades que haya realizado durante todo el año, y en su caso, el inicio de los procedimientos para que se apliquen las sanciones que en derecho procedan, sin perjuicio, de los procedimientos que en uso de sus atribuciones se inicien en dicha dirección, por otros motivos.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL


DIP. GLORIA HERRERA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

HOJA PROTOCOLARIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016. -----